

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 26/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500160661

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S. CANGA CARRERA 29 CALLE 28 - 53 CARTAGENA - BOLIVAR

### ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 33777 de 18/12/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	
	1.70-0		

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users\karollea\\Desktop\ABRE.odt

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA

33777



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

0.3 37 77 DEL 9:8 DIC 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8337 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S. N.I.T.8305109185

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 0 3 3 7 7 7 del 119 010 2000

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8337 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T. 8305109185

Que de conformidad con lo previsto en el Titulo I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y articulo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece. "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

### **HECHOS**

El 21 de enero de 2012 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 379458 al vehículo de placa XKF-318, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T. 8305109185, por presuntamente transgredir el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

### **ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Mediante Resolución No.8337 del 22 de mayo de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.i.T. 8305109185, por transgredir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 14 de julio de 2014, sin que la empresa hubiera hecho uso del derecho de defensa ya que no presentó escrito de descargos.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS**

### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **PRUEBAS**

Informe Unico de Infracciones de Transporte No. 379458 del 21 de enero de 2012.

### DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La empresa de transporte público terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T. 8305109185 no presento descargos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte 379458 del 21 de enero de 2012, para tal efecto no se tendrá en cuenta los descargos dado que no se

# RESOLUCIÓN No. ID.3 3777 del TEDIC 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8337 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T. 8305109185

presentaron, pero si las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que éstas son suficientes para tomar la decisión de fondo; para lo cual se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la Empresa de transporte público terrestre especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T. 8305109185, mediante Resolución No. 8337 del 22 de mayo de 2014, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución 10800 código 587. Una vez puesta en conocimiento de la formulación de cargos, el despacho determina los motivos que se pasan a exponer a continuación:

Está dando lugar a una sanción para la empresa como reza en la resolución 10800 de 2003. Siendo la Superintendencia de Puertos y Transporte la autoridad facultada para imponer la sanción por no portar los documentos que sustenten la correcta prestación del servicio por parte de las empresas de transporte, público terrestre automotor, es importante tener en cuenta que es el agente de tránsito la persona idónea para elaborar el IUIT al no cumplir con dicha documentación.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en los Decretos 170 a 175 de 2001, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

En razón de lo anterior exponemos:

LEY 105 DE 1993.

### Articulo 2. Principios Fundamentales

Literal e) De la seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Artículo 3. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios...

RESOLUCIÓN No. § 3 3 7 7 7 del 116 015 014 Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8337 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T. 8305109185

### **DECRETO 174 DE 2001**

## Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Articulo 1o. Objeto y principios. El presente decreto tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

### SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. "Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte;(...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial<sup>10</sup> y, por tanto goza de especial protección. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 y 4 del Decreto 171/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transporte, que es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Art. 5 de la Ley 336 de 1996.

<sup>83</sup> Art 56 de la Ley 336 de 1996 84

<sup>84</sup> Art. 4 de lu Ley 336 de 1996.

0 3 3 7 7 7 118 DIC 2014

RESOLUCIÓN No. del 181

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 8337 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T. 8305109185

se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T.8305109185, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de once (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2012, equivalentes a DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2833500) M/CTE., a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T.8305109185

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta DIN TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco de Occidente Código Rentístico 20 Cuenta 219-046-042.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T.8305109185, deberá entregarse a esta Superintendencia via fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 379458 del 21 de enero de 2012, que originó la sanción

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T.8305109185, en su domicilio principal en la ciudad de CARTAGENA-BOLIVAR, en la MANGA CARRERA 29 53. teléfono NO REGISTRA. correo logistica@portlogisticservices.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

# RESOLUCIÓN No. 10 3 3 7 7 7 del 1:8 DIC 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 8337 del 22 de mayo de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S., N.I.T. 8305109185

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los

033777

1'8 DIC 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diana omay: Revisó: Judicapte



Cardina su conseña a certa pereca E COR de 2005.

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la camara de comercio y es de tipo informativo.

zon Social	PORT LOGISTIC SERVICES S.A.:

Signal Camara de Comercio CARTAGENA Número de Matricula 0019951212

Identificación NIT 830510918 - 5 Ustimo Año Renovedo: 2014 Festia de libercula 20041214 Fecha de Vigencia 20141105 Estado de la matricula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Marricula SOCIEDAD & PERSONA JURIDICA PRINCIPAL & ESAL

Total Activos 610107715.00 Empleados 0.00 Affinedo

### Actividades Económicas

- \* 4923 Transporte de carga por carretera
- \* 5224 Manipulación de carga
- \* 4921 Transporte de pasajeros

### Timor macion de Contacto

Municipio Comercial CARTAGENA / SOLIVAR Dirección Comercial MANGA CRA 29 CL 28-53 Teléfono Comercial 000000000000000006671563 Municipio Fiscal CARTAGENA / BOLIVAR Dirección Fiscal MANGA CRA 29 CL 28-53

Terefono Fiscal

Correa Electrónico logistica@portlogisticservices.com

Información Propietaxio / Establecimientos, agencias o sucursales



PORT LOGISTIC SERVICES LIMITADA

THE PARTY OF THE P Control Seattle of the Control

Notal 5 le calegosa de la matricida es Sociedad e Persona Junda i Principal à Societal per favor adicide el Certificado de l'astrono y Representación Legis Para el Caso de las Personas Naturales. Establicamentos de Comercio y Agencials adicide el certificado de Nationale.



CONTROL OF Greecus Registra Union Empressival y Social Camera 13 No 264 - 47 of 502 Doposta, Calumbra

Bogotá, 23/05/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500230311

50023031

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S. MANGA CARRERA 29 CALLE 28 - 53 CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8337 de 22-may-2014, por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorque autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co. link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte gov co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogota

Sin otro particula

YATZMIN GARGIA MARTINEZ

Asesora Despatho - Grupo Notificaciones

franscribio FELIPE PA DO PARDO

C #3567516tipeparitim pessapidocumentos de APOYOMEMORANDOS RECIBIDOS 2014/85 MAYO/CONT 20 MAY 14/CITAT 7879 odl





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500101751

Bogotá, 03/02/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S. MANGA CARRERA 29 CALLE 28 -53 CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 33777 de 18/12/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

### CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C.\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12 DICIEMBRE\BASE 33627\CITAT 33627.odt





Envio:RN323058615CD

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S. CANGA CARRERA 29 CALLE 28 - 53 CARTAGENA-BOLIVAR



Oficina prins Centro de Conciliación Superintendencia de la conciliación Superintendencia de la concentración de la concentrac